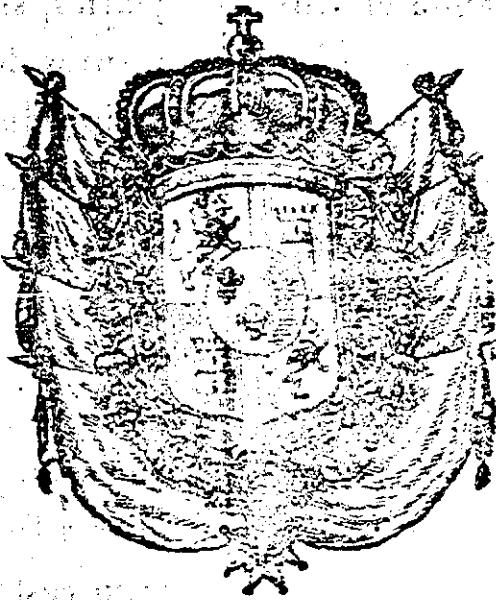


Se suscribe á este Bo-  
letin, que sale los miércoles  
y sábados, en la Imp. y li-  
brería de la viuda de San-  
tamaria, á 8 rs. mensuales  
Hevado á las casas de los  
Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs.  
al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avi-  
sos ó artículos se remiti-  
rán á la redaccion franco  
de porte, sin cuyo requi-  
sito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

*Circular núm. 350.*

*El Exmo. Sr. Secretario de Estado  
y del Despacho de la Gobernacion de  
la Península, con fecha 17 del actual  
me dice lo que copio.*

«El Sr. Ministro de la Guerra dice  
hoy á los Capitanes generales de los dis-  
tritos Inspectores y Directores generales  
de las armas Intendente general militar  
Tribunal supremo de guerra y marina y  
Junta consultiva de guerra lo siguien-  
te.—Los Capitanes generales distritos  
7.º y 8.º han hecho presente al Gobier-  
no, que varios licenciados del Ejército  
por cumplidos, fueron presentados co-  
mo sositotos por algunos quintos pro-  
prietarios del actual reemplazo y cuya ad-  
mision en las cajas han suspendido, por  
no exhibir otro documento que acredite  
aquella cualidad mas que su pasaporte  
ó los pases que les fueron expedidos al  
separarse del servicio, en los cuales no  
se hace expresion alguna de las buenas  
ó malas notas que la ley quiere se tenga  
á la vista para la sositucion de los de  
esta procedencia: consultando con este  
motivo dichos Capitanes generales si

pueden ó no ser admitidos estos indivi-  
duos como tales sositutos. Enterado de  
ello el Gobierno provisional y deseando  
allanar las dificultades que puedan em-  
barazar á los quintos propietarios en el  
egercicio de su derecho á sosituirse en  
el servicio dentro del término que la  
ley les prefija, se ha servido resolver en  
nombre de S. M. la Reina Doña Isabel  
*Segunda*, que sin perjuicio de que pre-  
sented sus liceocias absolutas cuando  
por sus antiguos Gefes les sean espedi-  
das, y de lo que de las mismas resulte,  
sean admitidos en las cajas de las pro-  
vincias y cuerpos del ejército los licen-  
ciados por cumplidos que no habiendo  
aun recibido las suyas, exhiban solamen-  
te para acreditar aquella cualidad, el  
pasaporte ó pase que por las autorida-  
des militares superiores se les haya espe-  
dido para marchar á sus pueblos ó á  
otros como licenciados del servicio mi-  
litar; siempre que á estos documentos y  
demas que exige la ordenanza en su ar-  
tículo 74 acompañen una certificacion  
en auténtica forma de los Ayuntamien-  
tos de los pueblos de su naturaleza ó  
domicilio que acredite que sus personas  
son las mismas de los comprendidos en  
dichos pases ó pasaportes. Al mismo

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including the number 350 and various initials and dates.

tiempo y para que en esta parte de las operaciones del reemplazo haya la mas exacta conformidad con el texto preciso y material de la ley, me manda el Gobierno provisional prevenga como lo hago á los Inspectores Directores generales de las armas y demas á quienes corresponda, dicten las disposiciones mas eficaces á fin de que se active y determine dentro del mas breve posible plazo la expedición de las licencias absolutas á aquellos individuos á quienes por no habersele podido expedir hasta ahora marcharán á sus casas con solo sus pases ó pasaportes.—Y de orden del mismo Gobierno comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y demas efectos.»

*Y para que tenga el debido cumplimiento, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Almería 24 de Octubre de 1843.—Joaquin de Vilches.—A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia*

Núm. 351.

*Junta superior de Sanidad de la provincia de Almería.*

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta suprema de Sanidad del Reino, con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue:—«El Cónsul general de España en los estados Sardinios, dice á la primera Secretaria de Estado, que el médico del Lazareto de Génova, creyó reconocer en los cueros procedentes de Africa y América meridional, depositados en el mismo, señales de una pústula carbuncosa padecida por las reses, y la cual en su concepto podia perjudicar á la salud pública por medio del contacto. El Magistrado de Sanidad mandó practicar un reconocimiento facultativo, y nada resultó de éste que pudiera corroborar los temores indicados, según lo provaba el analisis y dictámen que produjo.—Sin embargo de estos

datos: como en Roma se ha sujetado á dichos cueros á una fumigacion de cloruro tambien anterior á su admision á plática, si venian directamente de los puntos de su procedencia, ó á certificación de haberla sufrido en los puntos intermedios, si habian hecho escala en otros: para evitar los perjuicios que al comercio podian ocasionarse de esta duplicidad de cuarentena ha resuelto la Junta de Sanidad de Génova que se sujeten en aquel Lazareto á la misma fumigacion, que ademas de ser poco costosa en nada altera el color é integridad de las pieles y cueros, siendo preferible á la immersion en cloruro que antes se usaba, porque es desde luego mas sencilla y menos costosa que ésta, reduciendo su importe á L. 50, 20 por cada cien cueros de América, y L. 3, 50 por igual partida de los de Africa, con la única restriccion de haber de extraer de aquel puerto franco las piezas que aparezcan manchadas del morbo.—La Junta suprema ha creído conveniente trasladar á V. S. la preinserta disposicion, para que llegando á conocimiento de nuestro comercio, evite los perjuicios que se les seguiria en la conduccion de dichos cueros á Italia, sujetándolos antes en España á la desinfeccion por medio del cloruro en los terminos indicados, y proveyéndose de las competentes certificaciones con que poder acreditarlo así en los puertos á que los destinen.»

Lo que transcribo á V. S. por acuerdo de esta Junta, para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia la preinserta comunicacion á fin de que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Almería 21 de Octubre de 1843.—Sr. Geje superior político de esta provincia.

*Insértese.—Joaquin de Vilches.*

## INTENDENCIA DE LA MISMA.

Núm. 352.

*La Junta superior de venta de bienes nacionales. con la fecha que se nota me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior con fecha 2 del actual la orden siguiente.

El Gobierno provisional de la Nación, á nombre de S. M. Doña Isabel II ha tenido á bien disponer de conformidad con el dictámen de esa Junta y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, que las fincas nacionales de menor cuantía procedentes del Clero regular, se sujeten á doble subasta en los mismos términos que se practica respecto de las del Clero secular.

La que traslado á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, haciendo se publique en el Boletín oficial, trascribiéndola á las oficinas y Comisionado especial de Ventas, y dándome aviso de su recibo,

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1843 = *Pedro Jontoya.*

*Y para conocimiento del público se anuncia en el Boletín oficial de la provincia. Almería 13 de Setiembre de 1843. = José Genaro Villanova,*

*Insértese, Vilches.*

Núm. 353.

*La Dirección general de Rentas unidas me dice en 13 del que rige lo que copio.*

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 del actual se comunica á esta Dirección general la real orden que sigue: = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Sr. Director general del Tesoro público lo que sigue. = El Gobierno provisional de la Nación se ha servido mandar que cese

en el ejercicio de su cargo D. Manuel Gonzalez Campos, Intendente de la provincia de Almería. De orden del mismo Gobierno lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Y la Dirección lo transcribe á V. S. para los propios efectos, con la toma de razón de la Contaduría general del Reino. = Tomose razón. = P. E. S. C. G. = Felipe de Tilice y Moas.

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Almería 21 de Octubre de 1843 = José Genaro Villanova.*

*Insértese. = Joaquín de Vilches.*

Núm. 354.

*La Dirección general de Rentas Unidas con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:*

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 15 del actual se ha comunicado á esta Dirección la orden siguiente: = Excmo. Sr. = El Gobierno provisional enterado de la consulta de esa Dirección general de 28 de Setiembre último, con motivo de haber espuesto al Intendente de Almería si los bienes que posee en aquella ciudad el hospital de S. Juan Bautista de Toledo están ó no exentos del pago de contribuciones, de conformidad con el dictámen de V. E. se ha servido resolver que no están exentos interin que una ley me determine lo contrario. De orden del propio Gobierno lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes = Y la Dirección la traslada á V. S. para los mismos fines, y por resolución á su consulta de 19 de Mayo anterior.»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que surta los efectos correspondientes. Almería 22 de Octubre de 1843. = José Genaro Villanova.*

*Insértese, Vilches.*

**UNION COMERCIAL.**

**CONCLUSION. (1).**

No insistiremos mas sobre las ventajas y garantías que ofrece la UNION COMERCIAL, en la cual mas de 500 españoles han tomado parte por cantidades mas ó menos considerables, de 500 hasta 100,000 rs. especialmente en las industriosas ciudades de Valencia i Barcelona habiendo querido los periódicos de la primera dar el ejemplo inscribiéndose: La Unión á 50 acciones y el Diario Mercantil á 48. El capital propio de esta compañía, se ha fijado provisionalmente en dos millones de reales, divididos en 4000 acciones de 500 rs. cada una, pagada en el acto de la suscripción.

Todas las acciones indistintamente tienen derecho:

- 1.º A los dividendos anuales que resulten de los beneficios.
- 2.º A su parte proporcional de los valores sociales en el acto de la liquidacion.

La duracion de la compañía sera de 10 años que principiaron en 1.º de Enero de 1843 y pueden prolongarse si así lo acuerdan los asociados.

Los que tomen parte en esta Compañía, pueden unir al aumento de sus intereses, la dulce satisfacción de contribuir á la subsistencia de mas de setenta familias que trabajan para el establecimiento, además de los numerosos huérfanos de ambos sexos, á quienes da asilo, instruccion, oficio, y manutencion en su instituto fabril, de cuyas Juntas inspectoras son presidentes el Sr. Cura párroco de San Ildefonso y la Sra. Marquesa de Bélgica.

Las personas que gusten interesarse en tan útil establecimiento podran dirigirse al socio correspondiente D. Juan Soler en Almería quien dará mas instrucciones.

**ANUNCIO.**



**ESTUDIOS SOBRE LAS CONSTITUCIONES DE LOS PUEBLOS LIBRES.**

TRADUCCION DEL FRANCÉS

POR

**D. LEON JOSE SERRANO y D. FELIPE GARCIA,**  
Bachilleres en derecho.

Un tomo en octavo mayor, de esquisito papel e impresion de lujo,

Se suscribe en la imprenta de la viuda de Santamaría.

Véase el número anterior.

**ALCANCE. GOBIERNO POLITICO.**

Núm. 355.

El empresario del Boletín oficial de la provincia, ha presentado una solicitud, reiterando las que tiene hechas á este Gobierno político en reclamacion de los débitos que le hacen los pueblos que resultan de la nota que acompaña. En su virtud, y no siendo justo que por mas tiempo se le prive de unas cantidades que le corresponden; he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos responsables, que si para el dia 15 del mes de Noviembre próximo no han satisfecho sus descubiertos, me veré en el sensible caso de adoptar providencias coercitivas, que les hagan cumplir con este deber. Almería 25 de Octubre de 1843.—  
*Joaquín de Valches.*

*Nota de los pueblos deudores al Boletín.*

Pueblos.	Deben del año 41.	Deben del 42.	Deben del 43.	Total.
Alzodux,	18		48	48
Huércija,	18		48	48
Alicun,	18		48	48
Pinas,	18		48	48
Cantoria	18		72	72
Velez Blanco,	18		72	72
Cuevas,	18		72	72
Huerca Overa,	18		48	48
Taliaj,	18		18	18
Dalios,	18		42	42
Aburcena,	18		24	24
Albox,	18		24	24
Alqueria,	18		24	24
Lucameña,	18		24	24
Rioja,	18		15	15

Imp. de la Viuda de Santamaría.